



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XXXV REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Salta, 22 al 26 de septiembre de 1998

TEMA II

TRACTO ABREVIADO. ARTÍCULO 16 INCISO D) DE LA LEY N° 17.801. INTERPRETACIÓN DE LA NORMA Y APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

VISTO:

El punto II del temario propuesto –Tracto abreviado. Artículo 16 inciso d) de la Ley N° 17.801. Interpretación de la norma y aplicación del procedimiento.

CONSIDERANDO:

Que el debate suscitado por dicho tema, ha puesto en evidencia la existencia de posiciones divergentes en los distintos Registros participantes.

Que más allá de la eventual mayoría que una interpretación pueda tener sobre la otra, es evidente la necesidad de esclarecer todavía la problemática jurídica que el tema tiene, sin dejar de atender las circunstancias de política concreta que también deben ser consideradas.

Por ello

LA XXXV REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

RESUELVE:

I.- Certificación previa

En el caso de instrumentaciones simultáneas, la reserva de prioridad sólo protege a la operación para la cual ha sido solicitada, por lo tanto las instrumentaciones que se efectúen conjuntamente con éstas, deben haber sido anunciadas para que les alcance la protección de dichas reservas.

II.- Inscripción

- a) Opinión de la mayoría: Es procedente la inscripción autónoma y definitiva de las instrumentaciones simultáneas a que se refiere el artículo 16 inciso d) de la Ley N° 17.801. (Sustentada por los Registros de: Capital Federal y las



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, La Rioja, Misiones, Neuquén, Santiago del Estero y Salta).

- b) Corresponde la inscripción condicionada o provisional de las instrumentaciones simultáneas derivadas de una transmisión de dominio hasta que se inscriba ésta. (Sustentada por los Registros de: las Provincias de Corrientes, Chubut, Río Negro y Chaco).
- c) Se abstuvieron los Registros de las Provincias de: Jujuy, San Juan, Santa Fe, Tucumán y Mendoza.
- d) Se recomienda diferir para una ulterior reunión este debate.